

REGISTRO GENERAL SANITARIO DE ALIMENTOS

-Procedimiento para la inscripción de aguas minerales naturales y aguas de manantial-

1. Están sujetas a inscripción:

- Aguas minerales naturales (AMN)
- Aguas de manantial (AM)

-Artículo 4 del Real Decreto 1712/1991-

2. Solicitudes:

Las solicitudes podrán ser presentadas por todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, responsables de las aguas que se pretenden inscribir.

Las solicitudes deberán dirigirse a la autoridad sanitaria competente en cada caso:

- AMN y AM cuya extracción se efectúe en el territorio nacional: la solicitud deberá dirigirse a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la industria, previo su reconocimiento como tales por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y se utilizará el formulario de solicitud que ésta determine. La CA será la encargada de inscribir el agua en el RGSA
- AMN y AM reconocida en otro Estado Miembro: No necesita inscripción en el RGSA.
- AMN y AM cuya extracción se efectúe en países no pertenecientes a la Unión Europea: la solicitud deberá dirigirse directamente al RGSA.

-Artículo 6 del Real Decreto 1712/1991-

-Artículo 10 del Real Decreto 1074/2002-

3. Tasas:

El acto administrativo devengará la tasa señalada en la Comunidad Autónoma correspondiente, para el caso de las AMN y AM cuyos yacimientos se encuentren en el territorio nacional; para las AMN y AM importadas de terceros países, las tasas que se deben abonar están reguladas por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y pueden ser consultadas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

4. Idioma:

El idioma en el cual debe presentarse la documentación para el reconocimiento debe ser, al menos, en español. Para ello, será necesario aportar una traducción jurada de aquellos documentos que no estén en esta lengua.

5. Resolución:

La resolución se llevará a cabo en función del origen del agua:

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

- Para las AMN y AM cuya extracción se efectúe en el territorio nacional: la resolución por la que se autoriza la inscripción será realizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde está ubicada la industria, que la notificará a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para proceder al asiento de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, asignándole el número correspondiente.
- Para las AMN y AM cuya extracción se efectúe en países no pertenecientes a la Unión Europea: la resolución por la que se autoriza la inscripción será realizada directamente por el RGSA.

6. Plazos:

Una vez presentada toda la documentación requerida, se deberán abonar las tasas y a partir de ese momento comienza un plazo de respuesta de 3 meses, según el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 5 del artículo 42 mencionado.

En caso de presentar la documentación requerida de manera incompleta y/o incorrecta, la/s persona/s encargada/s del Registro General Sanitario de Alimentos se pondrán en contacto con el solicitante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 42 de la citada ley.

7. Modificaciones:

Al margen de las inscripciones, también se gestionan todas aquellas modificaciones que se pueden producir en el Registro General Sanitario de Alimentos, como son:

- Cambios de titularidad
- Cambios de domicilios social y/o industrial
- Ampliación de actividades
- Convalidaciones
- Baja de Actividades
- Baja total de la actividad inscrita y, por tanto, cancelación y revocación de la inscripción

8. Legislación aplicable:

- Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos
- Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común